



Expediente:	18040572
Radicado:	AU-03024-2026
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	13/08/2026
Hora:	10:43:06
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias en las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, por intermedio de la Resolución con radicado N° **3259 del 3 octubre de 2001**, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **OMIMEX DE COLOMBIA LTD**, identificada con el NIT: **800.249.313-2**, a través de su representante legal para la época, para el manejo de las Aguas Residuales generadas en las actividades de perforación de pozos por un término de vigencia de cinco (5) años, en beneficio del predio denominado “Mansarovar Energy LTD Campo Teca”, ubicado en el corregimiento Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **18040572**.

Que, a través del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **159 del 24 de octubre de 2001**, la Corporación evaluó la caracterización de las aguas residuales presentada por la sociedad **OMIMEX DE COLOMBIA LTD**, correspondiente al período abril - septiembre de 2001, recomendando acoger la información de caracterización, requerir a la sociedad para que realizara adecuaciones en los sistemas de tratamiento para dar cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 y autorizar el permiso de vertimientos por dos (2) años.

Que, mediante del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **00028 del 1 de febrero de 2002**, la Corporación evaluó la caracterización de las aguas residuales presentada por la sociedad **OMIMEX DE COLOMBIA LTD**,



correspondiente al período abril - septiembre de 2001, recomendando acoger la información de caracterización, requerir a la sociedad para que realizara adecuaciones en los sistemas de tratamiento para dar cumplimiento al Decreto 1594 de 1984, autorizar el permiso de vertimientos por dos (2) años y realizar el cobro por concepto de tasa retributiva.

Que, por medio de la Resolución con radicado N° **0392 del 9 de mayo de 2002**, el Ministerio del Medio Ambiente aclaró la Resolución con radicado N° **0739 del 16 de agosto de 2001**, en lo referente a la modificación de las coordenadas geográficas de los pozos 136, 139 y 140.

Que, bajo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **000135 del 15 de julio de 2002**, la Corporación evaluó la caracterización de las aguas residuales presentada por la sociedad **OMIMEX DE COLOMBIA LTD**, correspondiente al período octubre de 2001 y marzo de 2002, para efectos del cobro de la tasa retributiva, recomendando acoger la información de caracterización y requerir a la sociedad para que realizara adecuaciones en los sistemas de tratamiento de aguas residuales que permitieran el cumplimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que, en virtud del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **151-000007 del 17 de enero de 2003**, la Corporación evaluó la caracterización de las aguas residuales presentada por la sociedad **OMIMEX DE COLOMBIA LTD**, correspondiente al período abril - septiembre de 2002, para efectos del cobro de tasa retributiva, recomendando acoger la información de caracterización y requerir a la sociedad para que realizara adecuaciones en los sistemas de tratamiento de aguas residuales que permitieran el cumplimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que, por medio de la Resolución con radicado N° **134-004 del 27 de junio de 2003**, la Corporación acogió el informe de caracterización de aguas residuales domésticas e industriales presentado por la sociedad **OMIMEX DE COLOMBIA LTD** y requirió a la citada sociedad para que realizara adecuaciones en los sistemas de tratamiento de aguas residuales relacionadas con la remoción de carga contaminante para los parámetros DBO₅, SST, grasas y aceites.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado N° **112-2356 del 15 de agosto de 2003**, la sociedad **OMIMEX DE COLOMBIA LTD**, allegó a la Corporación el Plan de Manejo Ambiental de los campos Teca y Nare Sur.

Que, a través del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **151-000228 del 11 de septiembre de 2003**, la Corporación evaluó el informe de caracterización presentado por la sociedad **OMIMEX DE COLOMBIA LTD**, correspondiente al período octubre de 2002 y marzo de 2003, recomendando acoger la información de caracterización y requerir a la sociedad para que realizara adecuaciones en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales que permitieran el cumplimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que, por medio del Auto con radicado N° **134-0024 del 5 de diciembre de 2003**, la Corporación acogió la información presentada por la sociedad **OMIMEX DE COLOMBIA LTD**, sobre la caracterización correspondiente al período octubre de 2002 y marzo de 2003, y requirió a la citada sociedad para que procediera a

realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, de forma que se diera cumplimiento al Decreto 1594 de 1984.

Que, por intermedio del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-0162 del 3 de junio de 2005**, la Corporación evaluó el informe de caracterización correspondiente al año 2004, concluyendo que el sistema de tratamiento de aguas residuales presentaba eficiencias de remoción superiores al 80 % para los parámetros DBO₅, SST, grasas y aceites.

Que, a través del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0035 del 3 de abril de 2006**, la Corporación concluyó, entre otros aspectos, que la concesión de aguas continuaba vigente, el permiso de vertimientos permanecía vigente y se requería adelantar acciones relacionadas con el manejo de residuos peligrosos y la separación en la fuente.

Que, por medio del Auto con radicado N° **112-0490 del 31 de mayo de 2006**, la Corporación requirió a la sociedad **OMIMEX DE COLOMBIA LTD**, para que presentara un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, realizara la desactivación y adecuada disposición de los residuos peligrosos generados en el centro médico y adelantara campañas educativas para implementar una adecuada separación en la fuente.

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **112-2560 del 6 de septiembre de 2007**, se informó a la Corporación el cambio de razón social y de domicilio a la empresa **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, identificada con el NIT: **800.249.313-2**, a través de su representante legal para la época.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado N° **134-0251 del 04 de junio 2010**, la empresa **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, identificada con el NIT: **800.249.313-2**, allegó a Cornare las actividades ambientales desarrolladas correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2009 y abril del 2010.

Que, por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0189 del 23 de junio 2010**, la Corporación ordenó al Grupo Técnico de la Regional Bosques la evaluación de la correspondencia externa con radicado N° **134-0251 del 04 de junio 2010**, presentada por la empresa **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, contenida en el expediente con radicado N° **18040572**.

Que, a la fecha, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la empresa **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**, identificada con el NIT: **800.249.313-2**, a través de su representante legal para la época, mediante la Resolución con radicado N° **3259 del 3 de octubre de 2001**, para el manejo de las Aguas Residuales generadas en las actividades de perforación de pozos, en beneficio del predio denominado "Mansarovar Energy LTD Campo Teca", ubicado en el corregimiento Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, contenido en el expediente ambiental N° **18040572**, se encuentra vencido, sin que en el expediente ambiental N° **18040572**, repose actuación administrativa mediante la cual se haya autorizado su prórroga o renovación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en

cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **3259 del 3 de octubre de 2001**, a la sociedad **OMIMEX DE COLOMBIA LTD**, identificada con el NIT: **800.249.313-2**, cuya razón social fue modificada a **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, identificada con el mismo NIT: **800.249.313-2**, para el manejo de las Aguas Residuales generadas en las actividades de perforación de pozos, en beneficio del predio denominado "Mansarovar Energy LTD Campo Teca", ubicado en el corregimiento Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, contenido en el expediente ambiental N° **18040572**, se encuentra vencido, sin que en el expediente ambiental repose actuación administrativa mediante la cual la Corporación haya autorizado su prórroga o renovación. Por lo tanto, al haber expirado el término de vigencia del permiso sin que se hubiere solicitado o autorizado su prórroga o renovación, el instrumento de manejo y control ambiental perdió su fuerza ejecutoria; por consiguiente, no existen obligaciones ambientales pendientes derivadas de la Resolución con radicado N° **3259 del 3 de octubre de 2001**.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **18040572**.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **3259 del 3 de octubre de 2001**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **159 del 24 de octubre de 2001**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **00028 del 1 de febrero de 2002**.
- Resolución con radicado N° **0392 del 9 de mayo de 2002**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **000135 del 15 de julio de 2002**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **151-000007 del 17 de enero de 2003**.
- Resolución con radicado N° **134-004 del 27 de junio de 2003**.
- Correspondencia externa con radicado N° **112-2356 del 15 de agosto de 2003**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **151-000228 del 11 de septiembre de 2003**.
- Auto con radicado N° **134-0024 del 5 de diciembre de 2003**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-0162 del 3 de junio de 2005**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0035 del 3 de abril de 2006**.
- Auto con radicado N° **112-0490 del 31 de mayo de 2006**.
- Correspondencia externa con radicado N° **112-2560 del 6 de septiembre de 2007**.

- Correspondencia externa con radicado N° **134-0251 del 4 de junio de 2010.**
- Resolución con radicado N° **134-0189 del 23 de junio de 2010.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **18040572**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la empresa **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, identificada con el mismo NIT: **800.249.313-2**, a través de su representante legal, el señor **NARESH MALIK**, identificado con cédula de extranjería N° **7.516.759**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo prescribe la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **18040572**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **05/08/2026**